

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 04  
SERIE 2024-2025-04

APROBADA:  
18 DE NOVIEMBRE DE 2024

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR LOS BRILLONES DEL BARRIO BARRAZAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 124.3175 METROS CUADRADOS, Y AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ CARLOS APONTE DALMAU, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, ADQUIERA MEDIANTE EXPROPIACIÓN FORZOSA EL REFERIDO INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 12: CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LOS BRILLONES, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020 según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, otorga a los municipios la facultad para adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y los derechos o las acciones sobre estos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (c) de la Ley 107-2020 faculta a los municipios para ejercer el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través de lo dispuesto en el Artículo 2.018 de dicho Código, las leyes generales y órdenes ejecutivas especiales y vigentes que sean aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.018 de la Ley 107-2020 autoriza a los municipios a instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia mediante una declaración de utilidad pública, respecto a lo cual el alcalde solicitará a la Legislatura Municipal la aprobación de una ordenanza para que declare la utilidad pública de cualesquiera propiedades, intereses o derechos que deseen ser adquiridos por ser útiles, necesarios y convenientes a los fines municipales. El Código Municipal reconoce la construcción de puentes entre los fines para los cuales los municipios pueden ocupar una propiedad privada.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina (“Municipio”) desarrolló un Plan Territorial integral y estratégico que incluye en su programa proyectos de desarrollo económico, social, físico y ambiental para el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 107-2020. Dicho plan fue aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Plan Territorial incluye en la Sección I: Programa de proyectos generales, Parte E: Proyectos de infraestructura, Proyecto 12: “Construcción y Reconstrucción de Puentes” – Descripción y ubicación: Puente Los Brillones, en el Barrio Barrazas, carretera PR 853, km. 7.9, en Carolina.

El antiguo puente en el Sector Los Brillones se vio severamente afectado por el paso de los huracanes Irma y María en el año 2017, siendo necesario construir un puente nuevo para reemplazar la antigua estructura que cruza la quebrada Maracuto. El Sector Los Brillones alberga a casi un centenar de familias que dependen de este puente para lograr acceso a sus residencias.

**POR CUANTO:** Este proyecto conlleva la adquisición, por medio del procedimiento de expropiación forzosa, de una parcela a segregarse de un solar principal, el cual se describe a continuación:

---RÚSTICA: Parcela de terreno con una cabida de 2,465 metros cuadrados, localizada en el Barrio Barrazas del término municipal de Carolina. En lindes, por el Norte y Oeste, con Sucesión de Atilano Figueroa; por el Sur, con camino municipal, y por el Este, con la parcela número 2. Se segregó de la finca 38049, inscrita al folio 103 del tomo 937 de Carolina. -----

---Inscrita al folio 199 del tomo 992 de Carolina Sur, finca número 41709, Registro de la Propiedad, Sección II de Carolina, inscripción 1ra. -----

---Catastro número: I45-050-343-08-000. -----

**POR CUANTO:** La Hon. Edna C. Bonnet Vázquez, Registradora de la Propiedad, Sección II de Carolina, expedió el 11 de septiembre de 2024 la certificación de propiedad inmueble, turno de certificación 2024-029583-CERT, de la cual surge la realidad registral de la finca principal antes señalada.

**POR CUANTO:** La parcela a segregarse de esa finca principal, y que será objeto de adquisición mediante el procedimiento de expropiación forzosa, se describe como sigue:

---RÚSTICA: Parcela de terreno vacante de forma irregular localizada en el Sector Los Brillones del Barrio Barrazas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 124.3175 metros cuadrados, según mensura realizada por el

agrimensor Carlos M. Lebrón Cabrera, licencia núm. 23744. En lindes, por el Norte, con parcela perteneciente a Luis Figueroa Colón; por el Sur y Oeste, con el derecho de vía de calle municipal (Camino Los Brillones), y por el Este, con la finca principal de la cual se segregá.

**POR CUANTO:** La propiedad a expropiarse fue valorada en el mercado en **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES (\$4,724.00)**, según el informe de valoración preparado el 30 de septiembre de 2024 por el tasador de bienes raíces Pedro Luis Jiménez, licencia EPA núm. 171, con fecha de efectividad al 26 de septiembre de 2024. El tasador revisor Enrique S. Meléndez, licencia EPA núm. 718, emitió un informe el 2 de octubre de 2024 en el que indicó haber revisado el informe de valoración preparado por el tasador Pedro Luis Jiménez, y certificó que la conclusión del valor está adecuadamente respaldada por la información contenida en el informe de tasación. Asimismo, concluyó que el informe del tasador Pedro Luis Jiménez, cumple con los requisitos del *Uniform Standards of Professional Appraisal Practice for Assessment* (USPAP).

**POR CUANTO:** El inmueble a expropiarse se encuentra localizado dentro del Plan de Territorial y el uso propuesto es cónsono o está permitido por lo dispuesto en dicho plan, por lo que el Municipio está eximido del requisito de consulta de ubicación, conforme al Artículo 2.018 (a)(13) de la Ley 107-2020 y la Regla 58.3 (c)(3) de Procedimiento Civil.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende necesario, conveniente y favorable al interés público la adquisición mediante expropiación forzosa de la propiedad antes mencionada para la ejecución del Proyecto 12: "Construcción y Reconstrucción de Puentes" – Descripción y ubicación: Puente Los Brillones, en el Barrio Barrazas, carretera PR 853, km. 7.9, lo cual resulta de utilidad pública para el Municipio de Carolina.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.

Declarar la necesidad y utilidad pública de un bien inmueble ubicado en el Sector Los Brillones del Barrio Barrazas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 124.3175 metros cuadrados, y autorizar al alcalde, Hon. José Carlos Aponte Dalmau, o el funcionario en quien este delegue, para que a nombre y en representación del Municipio de Carolina, adquiera mediante expropiación forzosa el referido inmueble para la ejecución del Proyecto 12: construcción y reconstrucción del puente Los Brillones, y para otros fines relacionados.

Sección 2da.

Se declara la necesidad y utilidad pública de la propiedad inmueble descrita en la Sección 3<sup>era</sup> de esta ordenanza, por ser útil, necesaria y conveniente a

los fines municipales, y se autoriza al alcalde, Hon. José Carlos Aponte Dalmau, o el funcionario en quien este delegue, a adquirir dicho inmueble a nombre y en representación del Municipio, mediante el mecanismo de expropiación forzosa, para llevar a cabo el Proyecto 12: “Construcción y Reconstrucción de Puentes” – Descripción y ubicación: Puente Los Brillones, en el Barrio Barrazas, carretera PR 853, km. 7.9, en Carolina, Puerto Rico.

## Sección 3era.

La propiedad a ser expropiada se describe a continuación:

---RÚSTICA: Parcela de terreno vacante de forma irregular localizada en el Sector Los Brillones del Barrio Barrazas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 124.3175 metros cuadrados, según mensura realizada por el agrimensor Carlos M. Lebrón Cabrera, licencia núm. 23744. En lindes, por el Norte, con parcela perteneciente a Luis Figueroa Colón; por el Sur y Oeste, con el derecho de vía de calle municipal (camino Los Brillones), y por el Este, con la finca principal de la cual se segregá.-----

El solar principal del cual se segregará esta parcela consta inscrito al folio 199 del tomo 992 de Carolina Sur, finca número 41709, Registro de la Propiedad, Sección II de Carolina, inscripción 1ra.

## Sección 4ta.

Se autoriza al alcalde, Hon. José Carlos Aponte Dalmau, o el funcionario en quien este delegue, a instar, a nombre y en representación del Municipio, un procedimiento de expropiación forzosa conforme a la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como Ley General de Expropiación Forzosa, el Código Municipal y las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico aplicables, para adquirir la propiedad descrita en la sección anterior.

## Sección 5ta.

La propiedad será adquirida por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES (\$4,724.00)** o cualquier otra cantidad que el tribunal en su día determine como justa compensación.

## Sección 6ta.

Se autoriza al alcalde o el funcionario en quien este delegue a llevar a cabo las gestiones necesarias, convenientes e incidentales relacionadas con la adquisición mediante expropiación forzosa de la propiedad aquí descrita, y a otorgar cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios para tales propósitos.

## Sección 7ma.

Se autoriza al alcalde o el funcionario en quien este delegue a suscribir la declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad, según disponen la Ley General de Expropiación Forzosa, el Código Municipal y las Reglas de Procedimiento Civil, de ser necesario.

- Sección 8va. La adquisición aquí autorizada se llevará a cabo en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes y aplicables a este tipo de transacción.
- Sección 9na. Se autoriza al Director de Finanzas y Presupuesto del Municipio a expedir el correspondiente cheque a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES (\$4,724.00)**, el cual deberá ser depositado en el tribunal al presentarse la petición de expropiación forzosa. También, se autoriza al Director de Finanzas y Presupuesto a expedir los cheques por las cantidades que sean necesarias para pagar los gastos del proceso de expropiación y cumplir con los propósitos de esta ordenanza.
- Sección 10ma. Si el tribunal estimase que por la referida propiedad debe pagarse alguna suma adicional, el Director de Finanzas y Presupuesto del Municipio queda autorizado por la presente a expedir un cheque a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia por la cantidad adicional concedida, más los intereses correspondientes, de los fondos que para este fin tiene reservados el Municipio.
- Sección 11ma. Los fondos para cumplir con el proceso de expropiación forzosa que por la presente se autoriza se harán con cargo a la partida núm. 20-032-061-000-000-000-93.600.
- Sección 12ma. Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 13ra. Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por esta Legislatura y firmada por el alcalde.
- Sección 14ta. Copia de esta ordenanza se notificará a la Oficina del Alcalde, la Secretaría Municipal, el Departamento de Asuntos Legales, el Departamento de Finanzas y Presupuesto, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Infraestructura, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), así como a toda aquella dependencia gubernamental pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.
- SOMETIDO POR:** **HON. MIRTA ANDRADES RUIZ**  
**HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ**  
**HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO**  
**HON. DANILO CARMONA CASTRO**  
**HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO**  
**HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA**

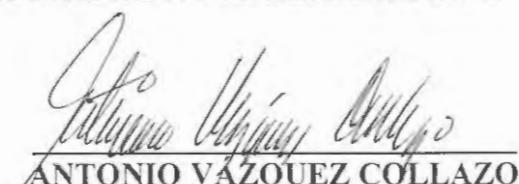
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN  
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA  
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN  
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA  
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES  
HON. JUAN A. LUGO RAMOS  
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS  
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ  
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 20 DIAS DE NOVIEMBRE DE 2024.



MIRTA ANDRADES RUIZ

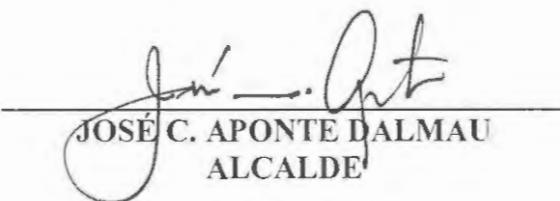
PRESIDENTA



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO

SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 25 DÍAS DE  
NOV. DE 2024.



JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

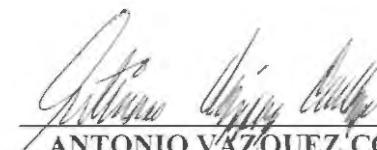
Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 04 Serie 2024-2025-04** del 18 de noviembre de 2024, según aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA  
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA  
HON. JUAN A. LUGO RAMOS  
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN  
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN  
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES  
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS  
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0- AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 20 de noviembre de 2024.



\_\_\_\_\_  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO